



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2015-00034-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – SEGUIDO RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	SOCIEDAD VISIÓN AGENCIA COMERCIAL LTDA
DEMANDADO	CARLOS RODRIGUEZ SANTOS E INES ORTEGA MASSIRIS

I. OBJETO A DECIDIR

Proferir la decisión que en derecho corresponda en el proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el art. 440 del C.G. de P.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

Mediante auto de fecha 17-Marzo-2017, este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de la **SOCIEDAD VISIÓN AGENCIA COMERCIAL LTDA** contra **CARLOS RODRIGUEZ SANTOS E INES ORTEGA MASSIRIS**. Por las siguientes sumas dinerarias:

- Por concepto de Los cánones de arrendamiento mensuales equivalentes a \$ 10.000.000 dejado de pagar desde el mes de diciembre de 2014 hasta el mes de septiembre de 2016, los cuales suman **\$220.000.000.**, más los intereses legales (0,6% anual) desde el 25 de noviembre de 2016, fecha en que quedó ejecutoriada, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
- Por concepto de las costas (agencias en derecho), la suma de **\$21'000.000** ordenadas en la sentencia, más los intereses legales (0,6% anual) desde el 25 de noviembre de 2016, fecha en que quedó ejecutoriada, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$30'000.000** por concepto de la cláusula penal establecida en la cláusula Vigésima segunda del contrato de arrendamiento más los intereses legales (0,6% anual) desde el 25 de noviembre de 2016, fecha en que quedó ejecutoriada, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada se encuentra notificada por conducta concluyente tal y como se indicó en auto adiado 24 de Julio de 2019, providencia que quedó debidamente ejecutoriada puesto que fue confirmada por el superior, sin que dentro del término de los diez días siguientes los demandados ejercieran el derecho de contradicción y defensa que les asistía, por lo tanto este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra **CARLOS RODRIGUEZ SANTOS E INES ORTEGA MASSIRIS** por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Civil 004 Oral
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b78bf5d422a15bea78073775564e60948f3d1bff841aa9a8ae74c1a9e0930d2d

Documento generado en 31/08/2021 09:38:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**